

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 137 • Miércoles, 15 de septiembre de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— 4.438

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 4.444

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Sección de Procedimientos Especiales. Córdoba.— 4.444

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 4.446

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.— 4.451

AYUNTAMIENTOS

Baena, Córdoba, Montemayor, Villafranca de Córdoba y San Sebastián de los Ballesteros 4.452

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sevilla. Sala de lo Social.— 4.464

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.102

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Núñez Heredia.

N.I.F. 25073820W.

Domicilio: Calle San Felipe, 2.

Localidad: 29200 Antequera. Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1434.

Organismo denunciante: Inspección y Seguridad Renfe-Córdoba.

Artículos infringidos: Artículos 293.1.11, 295.1.b) y 296.7.1 del R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre, del Reglamento, y 168 y 170 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.103

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña María Teresa Cañete Trujillo.

N.I.F. 34000662S.

Domicilio: Cr. Zuheros, km. 1'00.

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1435.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Nueva Carteya.

Artículo infringido: Artículo 26.h) de L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.104

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Carlos Ginés Luque García.

N.I.F. 33371678N.

Domicilio: Calle Lineros, 34, 2.º, 1.ª.

Localidad: 14002 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1455.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.106

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Carmen María León Gutiérrez.

N.I.F. 30958909N.

Domicilio: Av. Virgen del Mar, 1.

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1459.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Castro del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.108

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Beatriz Rodríguez Pérez.

N.I.F. 12390864M.

Domicilio: Av. del Moral, 21.

Localidad: 47140 Laguna del Duero. Provincia: Valladolid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando

documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1460.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Pya.-Pueblonuevo.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.109

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Pablo Montes Cuyar.

N.I.F. 50606590N.

Domicilio: Calle Manuel Pérez Urquiza/Niceto Alcalá, 0.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1465.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.110

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña María Dolores Contreras Arjona.

N.I.F. 44364000J.

Domicilio: Av. Miguel de Unamuno, 12, 4, 4, 4.

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1469.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.111

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Aguilar Muñoz.

N.I.F. 34012289G.

Domicilio: Calle José Nieto Muñoz, 11, 1.º.

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1473.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.112

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Nicolás Recio Aguilar.

N.I.F. 48869117M.

Domicilio: Calle Cerro Creso, 30 B.

Localidad: 14920 Aguilar de la Frontera. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1475.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.113

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Moisés Jiménez Hierro.

N.I.F. 50610423G.

Domicilio: Calle Poeta Juan Rejano, 40, Bj., Iz.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1484.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.115

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Pedro Iván Osorio Viso.

N.I.F. 05928075D.

Domicilio: Calle Sauco, 22.

Localidad: 13500 Puertollano. Provincia: Ciudad Real.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1498.

Organismo denunciante: Guardia Civil de El Viso.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.117

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Herrera Rodríguez.

N.I.F. 45741663E.

Domicilio: Calle Jiménez Amigo, 4, 4, 4, I.

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1519.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.119

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Cristina Pablo Fernández.

N.I.F. 46719648R.

Domicilio: Calle Londres, 17, 6, 1.

Localidad: 08029 Barcelona. Provincia: Barcelona.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1542.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Belmez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.121

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Bonilla Cantero.

N.I.F. 30831100Z.

Domicilio: Calle San Pedro, 145.

Localidad: 14857 Nueva Carteya. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1553.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.123

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Domingo Delgado Pineda.
N.I.F. 34013970Y.

Domicilio: Av. José Solís, 33.
Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1562.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.125

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Julio Jesús Jiménez Vela.

N.I.F. 30495726A.

Domicilio: Calle San Fernando, 38, 2, 2.

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1566.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.127

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Alberto Ortega Cabello.

N.I.F. 44365770N.

Domicilio: Calle Poeta Blanco Criado, 7, 1, 7.

Localidad: 14007 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1571.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.129

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Concepción Molina Cosano.

N.I.F. 34022533J.

Domicilio: Calle Francisco de Quevedo, 7, Bj., D.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1594.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.131

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Vallejo Gómez.

N.I.F. 30829340W.

Domicilio: Calle Jurada, 12.

Localidad: 14650 Bujalance. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1635.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villafranca.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.133

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Fernando Amaya Heredia.

N.I.F. 30040414E.

Domicilio: Calle Vallesequillo, 2, 5, B.

Localidad: 11401 Jerez de la Frontera. Provincia: Cádiz.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1639.

Organismo denunciante: Inspección y Seguridad Renfe-Córdoba.

Artículos infringidos: Artículos 293.1.11, 295.1.b) y 296.7.1 del R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre, del Reglamento, y 168 y 170 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.135

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Salud Amaya Cortés.

N.I.F. 05893043Y.

Domicilio: Calle Vallesequillo, 2, 5, B.

Localidad: 11401 Jerez de la Frontera. Provincia: Cádiz.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1641.

Organismo denunciante: Inspección y Seguridad Rente-Córdoba.

Artículos infringidos: Artículos 293.1.11, 295.1.b) y 296.7.1 del R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre, del Reglamento, y 168 y 170 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.137

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Diego Jiménez Jiménez.

N.I.F. 24885251X.

Domicilio: Calle Francisco de Quevedo, 6, 1, C.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1676.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.138

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rachid Errifay.

N.I.F. X2417652F.

Domicilio: Calle Real, 21.

Localidad: 13450 Brazatortas. Provincia: Ciudad Real.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1307.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Espiel.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.139

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José David Villa Jiménez.

N.I.F. 26971180T.

Domicilio: Calle Zapatería, 40.

Localidad: Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1690.

Organismo denunciante: Guadía Civil de Espejo.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.140

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Pablo Rodríguez González.

N.I.F. 50602880M.

Domicilio: Calle Juan Carlos I, 46.

Localidad: 14960 Rute. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1694.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Rute.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.141

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Jesús Vidal del Moral.

N.I.F. 74681232W.

Domicilio: Calle Estepona, 5, 1, A.

Localidad: 18009 Granada. Provincia: Granada.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1696.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Castro del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.142

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Rodrigo Avilés Álvarez.

N.I.F. 75675692B.

Domicilio: Calle Feria, s/n., 0.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1703.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.143

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Cantero León.

N.I.F. 15450801E.

Domicilio: Calle San Pedro Alto, 15.

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1708.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Baena.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 7.144

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Carlos García Ruiz.

N.I.F. 30964923T.

Domicilio: Calle Alcalde Velasco Navarro, 17, 1, A.

Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 04/1734.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán Núñez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 24 de agosto de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 6.247

Convocatoria Información Pública
 Subterráneas-930/2004

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: José Calzado Sebastianes (D.N.I./C.I.F.: 30742165J).

Registro Organismo: 24/05/2004 (diario Area 02/06/04).

Caudal solicitado: 1,59 l/seg.

Volumen máximo anual: 15.900 m³.

Uso: Riego.

Tipo de cultivo: Leñosos, olivar (10.6 ha).

Finca: Las Monjas.

Término municipal: Puente Genil (Córdoba).

Captación: Pozo.

Coordenadas: X: 748135 Y: 4142900.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n.º (Plaza de España).

Sevilla, 21 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Sección de Procedimientos Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 7.079

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia el administrador don Alfredo Priego Luque, con D.N.I. número 30.402.553-A.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

“Se ha recibido en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social escrito presentado por el administrador el pasado 2 de junio, por medio del cual formula Recurso de Alzada contra el acuerdo dictado con fecha 7 de abril del año en curso, por esta Subdirección Provincial, en resolución del expediente numerado con el ordinal que más arriba se indica, acuerdo en cuya virtud se le declaraba responsable solidario de la deuda que mantiene pendiente para con este Servicio Común, la empresa La Rosa del Siglo XXI de Córdoba, S.L., y en su consecuencia se le derivaban los procedimientos de reclamación pendientes de ejecución frente a ésta última, por los períodos, conceptos e importes que en el referido acuerdo se indicaban, en base a los hechos y fundamentos consignados en el mismo, al cual nos remitimos dándolos por reproducidos.

Una vez examinado el contenido del recurso, resulta lo siguiente

Hechos y alegaciones

Único.— Toda la argumentación planteada por el recurrente, gira en torno a la idea de combatir la resolución declaratoria de la derivación de responsabilidad en base a que supuestamente la misma ha sido dictada careciendo de competencia y habilitación legal para ello. En esta línea, pretende afirmar de una manera exclusiva la competencia de la jurisdicción civil para establecer la derivación aludida.

Frente a ello, es preciso subrayar lo que a continuación se indica.

1.— En primer lugar, poner de relieve que la resolución ahora impugnada, fue dictada en base a los artículos 30 de la Ley General de la Seguridad Social, y 10 y 11 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, entonces vigentes. Como principio básico, la actuación administrativa debe tener por objetivo el servicio y la defensa del interés general; en este caso, dicha defensa se concreta en evitar que el simple hecho de que una empresa haya adoptado la forma jurídica de sociedad mercantil para acceder al tráfico económico-jurídico traiga como consecuencia que quede exonerado el administrador de toda obligación contraída por la sociedad, y ello aun a pesar de haberse evidenciado su incumplimiento de las exigencias y obligaciones preceptuadas por la propia normativa mercantil, de suerte que se constata una situación de morosidad para con la Seguridad Social y la desaparición fáctica de la sociedad (fáctica, que no de derecho, al continuar inscrita en el Registro Mercantil), en lugar de proceder, como hubiera sido lo correcto, a una ordenada disolución y liquidación de la misma, cuya gestión es precisamente una de las obligaciones que de manera expresa confiere la normativa al administrador. Consiguientemente, en el caso que nos ocupa, hay que colegir la legitimidad de la actuación de este Servicio Común en la medida en que defiende el interés general frente al perjuicio que se le podría haber irrogado como consecuencia de una actuación claramente ilícita con arreglo a las normas mercantiles.

2.— En apoyo de la tesis expuesta se pueden invocar numerosos pronunciamientos judiciales, entre los cuales cabría destacar las Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas de Castilla León, 21-1-2000; Baleares, 14-10-1997 y 26-2-2004; y Valencia, 18-9-1997.

3.— Por último, y aunque su entrada en vigor haya sido posterior, no podemos dejar de mencionar el hecho de que el artículo 12 del nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-6-2004), ha venido a consagrar en su literalidad lo que ya era una interpretación pacífica de la regulación anterior, al afirmar en su apartado 2 que “cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quién hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento”.

Fundamentos de Derecho

1.— Artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92), reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, en la redacción dada al mismo por el apartado 30, del artículo 1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14-1-99).

2.— Artículos 2 y 3 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, puestos en relación con el artículo 183 de dicho Texto Legal, así como con el artículo 2-3.º de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4-6-99) por la que se dictan normas para el desarrollo del citado Reglamento, y en los mismos términos, artículo 2 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-6-2004), por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

3.— Artículos 10 y 11 de dicho Reglamento General, puestos en relación con los artículos 104.1.º y 127.2.º del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-6-94), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

5.— Artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-6-94).

6.— Artículos 104 y 105 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

7.— Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-6-2004) por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

8.— Artículos 12 y 13 del citado nuevo Reglamento.

En su consecuencia, una vez examinados los hechos expuestos y fundamentos de Derecho citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Resuelve

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo bien ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, o bien ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, dependiendo respectivamente de que la cuantía objeto del expediente exceda, o no, de la suma de 60.101,22 euros (10 millones de pesetas), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8-3.º y 10.1.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14-7-98), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Córdoba, 22 de julio de 2004.— El Subdirector Provincial, p.d., Francisco SUGRÁÑEZ MUÑOZ.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Sección de Procedimientos Especiales
CÓRDOBA
Núm. 7.080

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia el administrador don Ginés Martínez Jiménez, con D.N.I. número 30.400.168-X.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa G.M. Consultores y Negocios, S.L., con c.c.c. número 14105108183, hacia el administrador don Ginés Martínez Jiménez, con NAF número 14 0042275324, como responsable solidario, y en base a los siguientes:

Fundamentos de hecho

• La empresa G.M. Consultores y Negocios, S.L. era regida y administrada por un administrador único, cargo que desempeñaba según consta en las escrituras de constitución de la sociedad,

otorgadas ante el Notario don Manuel Antonio Seda Hermosín, en fecha 24 de mayo de 2000.

• Dicha empresa tiene pendiente una deuda por descubiertos en el pago de las cuotas de Seguridad Social que asciende a la suma de 50.931,40 euros.

• En el curso de la gestión de cobro de dicha deuda, se constata que al resultar infructuosas las gestiones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, se ha dictado resolución declarando la deuda como crédito incobrable en fecha 29 de abril de 2004, resultando por ello el patrimonio contable de la empresa, inferior a la mitad de la cifra del capital social, que quedó fijado en la suma de 3.006,00 euros, según se deduce de las escrituras de constitución.

• Resulta probado el incumplimiento de la obligación de convocatoria de la junta general para proceder a la liquidación de la sociedad en el plazo de dos meses desde que se originó la situación descrita con anterioridad, así como que no se ha producido la liquidación de la misma, según se infiere de la certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil y que consta en el expediente.

• Igualmente se constata que al día de la fecha no ha sido saldada la deuda que la empresa G.M. Consultores y Negocios, S.L. mantiene con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

1.º— Artículo 104.1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social.

2.º— Artículo 105.1 de la citada L.S.R.L., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente.

3.º— Artículo 105.5 de la L.S.R.L., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4.º— Artículo 10.5 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (BOE de 13-10-98), en donde se establece la responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social respecto de aquellos supuestos en que así se establezca en virtud de norma jurídica.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación

Resuelve

Declarar la responsabilidad solidaria entre la empresa referida a su administrador y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución a la empresa G.M. Consultores y Negocios, S.L. hacia don Ginés Martínez Jiménez, por el importe y los períodos que a continuación se citan:

CRIFICADO	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL
00 014088936	0700 0700	Descubierto total	1.437,48	289,90	1.727,38
00 014802086	0800 0800	Descubierto total	1.610,97	322,19	1.933,16
00 014970424	0900 0900	Descubierto total	1.470,19	294,04	1.764,23
01 010172438	1000 1000	Descubierto total	1.432,08	286,42	1.718,50
01 010744233	1100 1100	Descubierto total	753,89	150,78	904,67
02 013614503	0101 1201	Desc. Total bases reales	45,34	9,07	54,41
01 013079004	0301 0301	Desc. Total bases reales	55,80	11,16	66,96
01 013468115	0401 0401	Desc. Total bases reales	430,96	86,19	517,15
01 014160350	0501 0501	Desc. Total bases reales	314,67	62,93	377,60
01 014544411	0601 0601	Desc. Total bases reales	424,13	84,83	508,96
01 015203203	0701 0701	Desc. Total bases reales	438,27	87,65	525,92
01 015684664	0801 0801	Desc. Total bases reales	438,27	87,65	525,92
02 010152007	0901 0901	Desc. Total bases reales	1.313,96	262,79	1.576,75
02 010323674	1001 1001	Desc. Total bases reales	1.707,64	341,53	2.049,17
02 010517674	1101 1101	Desc. Total bases reales	1.483,82	296,76	1.780,58
02 011089974	1201 1201	Desc. Total bases reales	1.244,97	248,99	1.493,96
02 011533043	0102 0102	Desc. Total bases reales	1.277,93	255,59	1.533,52
02 013614604	0102 0502	Desc. Total bases reales	34,03	6,81	40,84
02 016609274	0102 0902	Desc. Total bases reales	283,78	56,76	340,54
02 011982576	0202 0202	Desc. Total bases reales	1.215,08	243,02	1.458,10
02 012210730	0302 0302	Desc. Total bases reales	1.246,20	249,24	1.495,44

02 012443833	0402 0402	Desc. Total bases reales	1.283,42	256,68	1.540,10
02 012936412	0502 0502	Desc. Total bases reales	1.302,51	260,50	1.563,01
02 013614705	0602 0602	Desc. Total bases reales	1.260,17	252,03	1.512,20
02 015465987	0702 0702	Desc. Total bases reales	1.317,30	263,46	1.580,76
02 015887535	0802 0802	Desc. Total bases reales	1.321,31	264,26	1.585,57
02 016609375	0902 0902	Desc. Total bases reales	1.294,22	258,84	1.553,06
03 010358615	1002 1002	Desc. Total buses reales	1.337,71	267,54	1.605,25
03 010781674	1102 1102	Descubierta total	1.755,04	614,26	2.369,30
03 011230302	1202 1202	Descubierta total	1.755,04	614,26	2.369,30
03 011732072	0103 0103	Descubierta total	1.804,77	631,67	2.436,44
03 012043482	0203 0203	Descubierta total	1.804,77	631,67	2.436,44
03 013634484	0303 0303	Descubierta total	1.804,77	631,67	2.436,44
03 015404837	0403 0403	Descubierta total	1.804,77	631,67	2.436,44
03 015841135	0503 0503	Retraso parte de baja	596,42	208,75	805,17
03 016307846	0603 0603	Retraso parte de baja	596,42	208,75	805,17
03 016752127	0703 0703	Retraso parte de baja	596,42	208,75	805,17
03 016976843	0803 0803	Retraso parte de baja	516,90	180,92	697,82
IMPORTE TOTAL			40.811,42	10.119,98	50.931,40

En base a lo que antecede:

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

El importe total deberá ser hecho efectivo según establece el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, por cualquiera de los siguientes medios: En metálico, por talón conformado, por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva citada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14-1-99). Tras la interposición de dicho recurso sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992, en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

Córdoba, a 16 de junio de 2004.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Procedimientos
Ejecutivos y Especiales
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
 Núm. 7.168

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se anula el aplazamiento extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 13/09/02 a la empresa del Régimen General, Captaciones de Aguas Mezquita, S.L., con c.c.c. 14104937324, expediente número 1405/66/02-E, con domicilio en C/ Joaquín Sama Naharro, 11 14006-Córdoba.

Intentado sin efecto la notificación de la resolución pertinente en los domicilios que constan en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

“A la vista de los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social y en base a los siguientes:

Hechos:

- Se le concedió aplazamiento extraordinario por el período 07/01-11/01.
- Se ha comprobado la falta de ingreso en período reglamentario desde el vencimiento correspondiente a: 04/2003.

Fundamentos de derecho:

Artículos 23.1 y 2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 04-06-99) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24).

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Resuelve:

Anular, dejando sin efecto la concesión del aplazamiento-fraccionamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social por cuotas, concedido por Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha 13/09/02; por incumplimiento del punto sexto de la citada Resolución, en que se dice: “Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...”.

Contra esta resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial, P.D. el Secretario Provincial, José M.^a Chica Yeguas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 7.074

Convenio Colectivo número 1.377
Código de Convenio: 14-0149-2

Visto el Texto del Convenio suscrito el día 8 de julio de 2004, entre la representación legal de la Empresa “Industrias Alimentarias de Montilla S.A.” y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2003 hasta el día 31 de diciembre de 2004, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la

Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 27 de agosto de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, el Secretario General de Empleo (Resolución 09/07/2004), José Miguel Ramírez Delgado.

ACTA FINAL ASISTENTES

Parte Empresarial

D. Antonio Muñoz Centella

Parte Social

U.G.T.

D. Rafael Torres Gómez

D. José Torres Gómez

Asesor

D. Juan Francisco Mohedano Serrano

CC.OO.

D^a. Soledad Raya Requena

Asesor

D. José Diéguez Prieto

En Córdoba, siendo las 11'00 horas del día 8 de julio de 2004, reunidos los señores al margen consignados, todos ellos miembros de Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Industrias Alimentarias de Montilla, S. A.

ACUERDAN

1º) Aprobar el texto y anexos del citado Convenio.

2º) Enviar a la Consejería de Empleo un ejemplar con del mismo, para su archivo y homologación.

3º) Asimismo se acuerda solicitar de la Consejería de Empleo, la publicación del mencionado Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 12'00 horas del día "ut supra", extendiéndose la presente acta que todos los presentes firman en prueba de conformidad.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE MONTILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre la empresa Industrias Alimentarias de Montilla, Sociedad Anónima y sus trabajadores.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL

Las normas de este Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los Centros de trabajo y Servicios existentes, que desarrolle la empresa Industrias Alimentarias de Montilla, Sociedad Anónima, en Córdoba y provincia, así como los que en un futuro puedan existir.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO PERSONAL

Se regirán por este Convenio Colectivo de Empresa, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Industrias Alimentarias de Montilla, Sociedad Anónima. Asimismo será de aplicación a todos los trabajadores que ingresen en el transcurso de su vigencia.

ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA Y DURACIÓN

La duración del presente Convenio será de 2 años, entrará en vigor el 1 de enero de 2003 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2004, sea cual fuese la fecha de publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se prorrogará tácitamente si no se denuncia por algunas de las partes con un mes de antelación al menos a la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 5º.- UNIDAD Y VALIDEZ

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, constituyen un todo orgánico e indivisible.

ARTÍCULO 6º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las condiciones contenidas en el presente convenio colectivo serán absorbibles y compensables respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual.

CAPÍTULO II

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 7º.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de 1.784 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, durante la vigencia de este Convenio a razón de 40 horas semanales.

Dadas las especiales características de la producción, la jornada podrá ser continuada o partida y en régimen de turnos. Y el horario de trabajo, se entenderá desde las 00:00 horas a las 24:00 horas de lunes a viernes, que se extenderá al sábado, cuando por acumulación de tareas, circunstancias de producción u otras, así lo aconsejen, debiendo ponerse esta circunstancia, previamente, en conocimiento de los Delegados de Personal.

El tiempo de media hora de descanso para la toma de bocadillo cuando se trabaje en jornada continuada, se computará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo.

ARTÍCULO 8º.- VACACIONES

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas conforme a las condiciones siguientes:

1. El período anual de vacaciones será de 28 días laborables incluidos los sábados, o la parte proporcional que corresponda, en el caso de no llevar trabajando en la empresa el tiempo necesario para el disfrute pleno de este derecho.

2. Se establecerá un turno rotativo de disfrute de vacaciones de acuerdo con las necesidades de producción que tenga previsto la Empresa. El mismo se dividirá en dos períodos de 15 días, uno de los cuales, los disfrutarán los trabajadores del 15 de junio al 15 de septiembre y el otro período de 15 días lo distribuirá la empresa en los meses restantes de acuerdo con las necesidades de producción antes dichas. A tal fin se fijará el cuadro de vacaciones con antelación de dos meses al inicio de las mismas, previa la preceptiva consulta a los representantes legales de los trabajadores.

3. Durante el período de vacaciones se abonarán los salarios totales percibidos por el trabajador, incluyendo los complementos personales de antigüedad y los extrasalariales.

ARTÍCULO 9º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador avisando con la antelación debida, tendrá derecho a permiso retribuido en los siguientes casos:

1. Quince días naturales en el caso de matrimonio.

2. Tres días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave que requiera hospitalización o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el permiso será de cinco días.

3. Dos días por traslado del domicilio habitual.

4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, personal, político y sindical, posteriormente justificado.

5. Por el tiempo necesario para exámenes, incluidos los que deben darse para la obtención del carnet de conducir.

6. Por el tiempo necesario para la asistencia a centros médicos, mediante justificación de haberlo hecho.

7. En los demás casos que contemple la Legislación Vigente.

CAPÍTULO III

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 10º.- DISPOSICIÓN GENERAL

Las retribuciones estarán constituidas por el Salario Base y los complementos pactados, que corresponden a la jornada normal establecida en este Convenio y su estructura será la siguiente:

A) Sueldo Base.

B) Complementos:

1) Personales:

- Antigüedad.

2) De puesto de trabajo:

- Plus de fabricación.

- Plus de nocturnidad.

- 3) De calidad o cantidad de trabajo:
- Horas extraordinarias.
- 4) De vencimiento superior al mes:
- Gratificación extraordinaria de Navidad.
 - Gratificación extraordinaria de Agosto.
 - Gratificación extraordinaria de Beneficios.
- C) Indemnizaciones o suplidos:
- 1) Plus de Transporte.
 - 2) Plus de Actividad.

ARTÍCULO 11º.- SUELDO BASE

Se entenderá por salario base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal, y a una jornada de trabajo fijada en este convenio, según se especifica en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 12º.- ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores, sin excepción de categorías, disfrutaran de aumentos por año de servicios, en reconocimiento a su vinculación a la empresa.

Estos aumentos se producirán por trienios a partir del primer día del mes en que se cumplan en razón del tiempo de permanencia en la empresa y consistirán en cantidades fijas e iguales para todas las categorías, que serán devengables mensualmente, no pudiendo exceder en ningún caso de siete trienios, quedando configurada la tabla de Antigüedad de la forma siguiente:

- 1 Trienio: 25,905 euros al mes.
- 2 Trienio: 51,811 euros al mes.
- 3 Trienio: 74,017 euros al mes.
- 4 Trienio: 103,623 euros al mes.
- 5 Trienio: 125,891 euros al mes.
- 6 Trienio: 169,170 euros al mes.
- 7 Trienio: 177,670 euros al mes.

ARTÍCULO 13º.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

A) Plus de Turnicidad y Nocturnidad

Se fija un plus de Turnicidad y Nocturnidad para los trabajadores de producción que realicen su actividad laboral en régimen de turnos, y que conlleve la necesidad de trabajar en horarios nocturnos. El citado incentivo se establece en la cantidad que para cada categoría profesional se especifica en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 14º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio.

A los efectos de lo establecido en la legislación vigente, se entenderán y calificarán como horas extraordinarias estructurales con carácter general, las siguientes:

- a) Las necesarias por períodos punta de producción.
- b) Las originadas por ausencias imprevistas.
- c) Las derivadas de cambio de turno.
- d) Las que sean consecuencia de trabajos de mantenimiento.

Dichas horas extraordinarias se abonarán en la cuantía que se determine de conformidad con lo regulado en la legislación vigente sobre esta materia.

ARTÍCULO 15º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Todo el personal de esta empresa percibirá tres gratificaciones extraordinarias anuales, en la cuantía de una mensualidad de su salario base y antigüedad, en su caso, correspondientes a Navidad, agosto y Beneficios, porrateándose por meses, en función de la permanencia en la empresa. Se abonarán los días 15 de los meses de agosto, diciembre y abril respectivamente.

ARTÍCULO 16º.- INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

A) Plus de Transporte.

Todos los trabajadores de esta empresa, con independencia de su categoría profesional, percibirán un plus de transporte, de carácter extrasalarial, que se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte desde el domicilio al centro de trabajo y regreso, que se fija en la cuantía especificada en la tabla salarial anexa.

B) Plus de Actividad.

Debido a la unificación de la bolsa de Navidad y de Vacaciones, se establece un plus salarial, que bajo la denominación de Plus de Actividad, será percibida por todos los trabajadores, según categoría profesional y en la cuantía que se refleja en la tabla salarial Anexa. Este plus se abonará por doce mensualidades.

CAPÍTULO IV PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 17º.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir durante el período de Incapacidad Temporal, las cantidades que se establecen en los siguientes supuestos:

a) Los diez primeros días de baja por enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá el 85% del Salario Real.

b) En caso de I. T. por accidente laboral, se percibirá el 100 por 100 del salario desde el primer día.

c) En caso de I. T. por enfermedad común o Accidente no Laboral, se percibirá el 100 por 100 del Salario Real a partir del día 10 de la baja, y por período máximo de seis meses. Y en adelante de este período se percibirá el 90% del Salario Real que corresponda.

ARTÍCULO 18º.- SEGURO COMPLEMENTARIO

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo a favor de todos sus trabajadores afectados por el presente Acuerdo, con una póliza de seguro con los valores siguientes:

- Por fallecimiento o invalidez permanente en alguno de sus grados por causa natural: 16.000,00 euros.
- Por fallecimiento o invalidez permanente en alguno de sus grados, como consecuencia de accidente laboral: 16.000,00 euros.
- Por fallecimiento o invalidez permanente en alguno de sus grados, como consecuencia de accidente de tráfico o circulación, tanto en medio público como privado, y con independencia de que el desplazamiento se realice en el desarrollo de actividad profesional o privada: 16.000,00 euros.

Las cantidades antes descritas, por su propia definición, no son acumulables caso de producirse algún siniestro.

En caso de que la empresa no tuviese contratado la póliza de seguros, la empresa asumiría las cantidades antes descritas.

La póliza surtirá efecto a los 30 días de la firma del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V CONTRATACIONES

ARTÍCULO 19º.- CONTRATACION

a) Serán contratos eventuales los que se concierten para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

Este tipo de contratación por circunstancias de la producción podrá acumular, en uno o varios contratos, una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

b) La empresa podrá cubrir con trabajadores eventuales hasta un máximo del 50% del volumen de empleo.

c) Aquellos trabajadores que acrediten haber trabajado 2 años consecutivos y a la conclusión del contrato en vigor este pueda acreditar causas objetivas que determinen la continuidad del puesto de trabajo, pasarán a ser fijos indefinidos tan pronto se constate el hecho.

ARTÍCULO 20º.- CONTRATOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN

La empresa sólo podrá realizar contratos de puesta a disposición, en los términos establecidos en la Ley 14/1994 de 1º de junio.

En todo caso, queda prohibida la celebración de este tipo de contrato, además de los supuestos referidos en el artículo 8 de la citada Ley, cuando se utilice para cubrir un puesto de trabajo fijo o permanente en la empresa.

Las condiciones de seguridad y salud laboral de los trabajadores contratados a través de las Empresas de Trabajo Temporal, serán las mismas que haya establecidas internamente en la empresa.

Los trabajadores contratados a través de este tipo de empresas que presten sus servicios en la empresa tendrán derecho a percibir, con cargo a la empresa de trabajo temporal, el 100% de la retribución establecida en el presente convenio para la categoría en que haya sido contratado.

La empresa deberá entregar a los Representantes de los Trabajadores copia de cada contrato que se realice de este tipo, suprimiendo aquellos datos que afecten a la intimidad de la persona: D. N. I. o C. I. F., domicilio, teléfono y estado civil.

Asimismo, la empresa deberá informar por escrito a los representantes de los trabajadores sobre cada contrato de puesta a

disposición y motivo de su utilización, dentro de los 5 días siguientes a su realización.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 21º.- PRINCIPIOS GENERALES

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo de empresa y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección, los representantes de los trabajadores, tendrán funciones de información, orientación y propuestas en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación en vigor.

Todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

En todo caso se respetará la categoría profesional y tal potestad no podrá repercutir en perjuicio económico para el personal afectado.

ARTÍCULO 22º.- TRABAJO DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

La movilidad funcional solamente podrá realizarse dentro del mismo grupo profesional correspondiente, contemplado en el presente Convenio.

Cuando se desempeñen funciones de superior categoría, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retribuida entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice en todo caso, si dicha actividad se desarrollara por un tiempo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, el trabajador tendrá derecho al reconocimiento de dicha categoría.

Se considerará como día completo si se desempeña dicho trabajo un tiempo igual o superior a la mitad de la jornada.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisare destinar a un trabajador a tareas inferiores correspondientes a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, de acuerdo con la legislación vigente.

Dicho destino será en todo caso de carácter transitorio, y por un máximo de tres meses.

ARTÍCULO 23º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

I.- PERSONAL DIRECTIVO TITULADO Y TÉCNICO:

- a) Gerente.
- b) Titulados de grados superior y medio.
- c) Jefe de Fabricación.

II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- a) Jefe de Oficina.
- b) Jefe de Ventas.
- c) Jefe de Líneas.
- d) Oficial Administrativo.
- e) Auxiliar Administrativo.
- f) Aspirante Administrativo.

III.-PERSONAL OPERATIVO:

- a) Operador de Maquinas.
- b) Ayudante.
- c) Conductor.
- d) Vendedor.
- e) Peón.
- f) Aspirante.
- g) Aprendiz.

ARTÍCULO 24º.- FUNCIONES

a) Jefe de Línea: Es el trabajador que asume la responsabilidad de la Organización del trabajo en ausencia del Jefe de Producción, sin necesidad de conocimientos técnicos distribuyendo convenientemente al personal de la unidad productiva.

b) Operador/a de Máquina: Es el trabajador/a que tiene a su cargo la realización concreta y determinada de tareas a pie de máquina, que aun no constituyendo propiamente un oficio, exige cierta pericia y destreza en el puesto de trabajo que se le ha asignado.

c) Ayudante/a: Es el trabajador que haya acreditado cierta experiencia en los trabajos que le han encomendado y que ha debido pasar por un período de aprendizaje en la actividad industrial.

d) Conductor: Es el trabajador que con vehículo de la empresa realiza las funciones de transportar o distribuir los productos a los concesionarios, delegaciones, grandes áreas, etc.

e) Vendedor: Es el trabajador que realiza las funciones de ir por los establecimientos ofreciendo los productos que figuran en el portafolio de la compañía, bajo las ordenes de la Gerencia o en su defecto por las del Director de Ventas.

f) Peón: Es el trabajador mayor de 18 años, con menos de dos años de antigüedad en la Empresa que realiza tareas diversas.

g) Aspirante: Es el trabajador menor de 18 años de edad que se inicia en las tareas industriales, y en el conocimiento y manejo de la maquinaria de la industria.

h) Aprendiz: Es el trabajador/a vinculado a la Empresa mediante un contrato especial de aprendizaje.

ARTÍCULO 25º.- PERÍODO DE PRUEBA.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, durante el cual, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo. El período de prueba no podrá exceder del siguiente tiempo, según categoría profesional:

1. Personal Directivo, Titulado y Técnico: 3 meses.
2. Personal Administrativo: 2 meses.
3. Personal Operativo: 1 mes.

CAPÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 26º.- FALTAS DEL PERSONAL

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán, teniendo en cuenta las circunstancias personales del trabajador, atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 27º.- SON FALTAS LEVES.

1. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo durante la jornada.
2. Los descuidos y distracciones en la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas y útiles, herramientas e instalaciones.
3. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, jefes, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonante e indecorosas con los mismos.

ARTÍCULO 28º.- SON FALTAS GRAVES.

1. Más de cinco faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes superior a los diez minutos.
2. La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada.
3. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. Cualesquiera otras que por su gravedad o trascendencia merezcan especial correctivo. Y si tuvieran especial relevancia, tendrán la consideración de muy graves.

ARTÍCULO 29º.- SON FALTAS MUY GRAVES

1. La reincidencia de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción.
2. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de seis meses o treinta en el período de un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.
3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año, siempre que hayan sido sancionados independientemente.
4. La falsedad, deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto al compañero de trabajo como a la empresa o a terceros relacionados con el trabajo durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.
5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, instalaciones, edificios, enceres, documentos, etc., de la empresa, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
6. El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.
7. La embriaguez probada.
8. La violación del secreto de correspondencia o de documento de la empresa.

9. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismo.

10. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento.

12. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

13. Cualesquiera otras que por su especial trascendencia merezcan imputarse como faltas muy graves.

ARTÍCULO 30º.- SANCIONES

1) Por falta leve:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

2) Por falta grave:

a) Amonestación pública.

b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

3) Por falta muy grave:

a) Suspensión de empleo y sueldo desde dieciséis días a dos meses.

b) Despido.

Para proceder a las anteriores sanciones será preceptivo comunicarlo a los delegados de personal, estándose en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La seguridad e higiene en el trabajo se regulará por lo que establezca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los Reglamentos que la desarrollen.

ARTÍCULO 32º.- RÉGIMEN DE PERSONAL FEMENINO

a) Acción Positiva

Las contrataciones en las empresas de trabajadores/as fijos, respetarán un porcentaje en contratación para mujeres

b) Cambio del puesto de trabajo

A la mujer embarazada, se le facilitará transitoriamente, un puesto de trabajo más adecuado, si en su anterior puesto de trabajo estuviera expuesta a un grado de exposición y duración de exposición a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto. El empresario deberá determinar previa consulta con los/as Representantes de los/as trabajadores/as, la relación de puestos exentos de riesgo a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de la trabajadora permita su incorporación al anterior puesto de trabajo.

c) Permiso diario por Lactancia de hijos menores de nueve meses

Los trabajadores y trabajadoras con "permisos de lactancia" previstos en el artículo 37.4 de E. T. tendrán derecho a la reducción de una hora diaria de su jornada dividida en dos mitades, salvo que sea al inicio o al finar de la jornada en cuyo caso se efectuará una reducción de media hora, que podrán acumular en un crédito horario a utilizar durante los nueve primeros meses de vida del recién nacido, en el período que de mutuo acuerdo se establezca.

Con independencia de los permisos retribuidos por la empresa anteriormente descrito, los trabajadores y trabajadoras con persona disminuida física o psíquicas a su cargo o con hijos o hijas hasta seis años de edad tendrán derecho a una reducción de la jornada y del salario proporcionalmente correspondiente de hasta un 50% de su tiempo de trabajo diario, semanal, mensual, o anual, por períodos voluntarios previamente comunicados a la empresa con al menos 1 mes de antelación.

d) Excedencias

Las excedencias por maternidad podrán ser solicitadas y disfrutadas indistintamente por el padre o la madre, para el cuidado de los hijos. La duración de dicha excedencia podrá ser de hasta 3 años sin la pérdida de los derechos que hubiera adquirido.

La incorporación al trabajo en los casos de excedencia por maternidad o paternidad durante el segundo y el tercer año de la excedencia será automática.

e) Protección de la dignidad de las trabajadoras y trabajadores

El acoso sexual es una conducta basada en comportamientos culturales y educativos basados en el sexo que afectan a

la dignidad de las mujeres y los hombres en el trabajo. Comprende una diversidad de supuestos que engloban conductas verbales o físicas ofensivas para la víctima y no deseada por ella.

Por ello si se produjese algún caso de acoso sexual se pondrá en conocimiento de los/as Representantes Sindicales y en su defecto a la comisión Paritaria de este convenio. Tanto los/as representantes Sindicales como la comisión paritaria asesorará a la persona afectada de los pasos a seguir en cuantas actuaciones legales sean precisas para evitar que se produzcan dichos actos.

En todo momento, se guardará un absoluto respeto y discreción para proteger la intimidad de la persona acosada o agredida.

ARTÍCULO 33º.- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán las competencias que expresamente les reconoce el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones concordadas en la materia.

ARTÍCULO 34º.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales, disfrutarán de un crédito adicional de 8 horas mensuales, para la realización de las funciones propias del Delegado de Prevención.

ARTÍCULO 35º.- CUOTA SINDICAL

Los trabajadores podrán solicitar de la empresa, el abono de las cuotas correspondientes a las Centrales Sindicales a la que estén afiliados. En el mencionado documento, figurará la Central Sindical a la que pertenece el trabajador, el número del Documento Nacional de Identidad, el importe a abonar y el número de cuenta a la que deber ser ingresada.

ARTÍCULO 36º.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria entre empresa y trabajadores, cuyas funciones serán las siguientes:

1) Interpretación de la totalidad de los artículos de este convenio.

2) Conciliación preceptiva en Conflictos Colectivos que puedan surgir durante la vigencia del presente convenio:

a) En estos casos se planteará por escrito la cuestión objeto de litigio ante la comisión, la cual se reunirá en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la recepción del escrito, debiendo emitir un informe en otro plazo igual a quince días.

b) Establecer el carácter vinculante del pronunciamiento de la comisión paritaria, siempre que éste sea por acuerdo de ambas partes y se produzca por unanimidad de los miembros presentes.

3) Composición de la Comisión Paritaria:

a) La Comisión Paritaria estará compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa.

4) Domicilio de la Comisión Paritaria:

a) Se establece como domicilio de la Comisión Paritaria a efectos de notificaciones, la de la empresa Industrias Alimentarias de Montilla, S. A., con domicilio en Carretera Córdoba – Málaga, Km. 43'700, de 14550 – Montilla (Córdoba), o bien las respectivas sedes de los Sindicatos intervinientes: U.G.T., C/. Marbella, s/n. de 14013 de Córdoba y CC.OO., Avda. Gran Capitán, 12 de 14001 de Córdoba.

ARTÍCULO 37º.- INCREMENTO ECONÓMICO PARA 2003

Con fecha 1 de enero de 2003 se incrementan todos los conceptos económicos con el 2,60 % sobre el año anterior, según figuran en la Tabla Salarial adjunta.

ARTÍCULO 38º.- INCREMENTO ECONÓMICO PARA 2004

Con fecha 1 de enero de 2004 se incrementan todos los conceptos económicos con el 2,00 % sobre el año anterior, según figuran en la Tabla Salarial adjunta.

ARTÍCULO 39º.- CLAÚSULA DE REVISIÓN SALARIAL PARA 2004

En el caso de que el I. P. C. del año 2004, a escala nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, supere el 2,00 %, se producirá la oportuna revisión salarial, en el exceso de la indicada cifra, antes del 31 de enero de 2005, teniendo efecto retroactivos al 1 de enero de 2004.

La tabla resultante de la aplicación de la cláusula de revisión, en su caso, servirán de base para el cálculo del incremento en el año 2005.

Tabla salarial definitiva
1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003

CATEGORIAS	SALARIO BASE (X 15)	PLUS FABRICACION (X 12)	TURNICIDAD NOCTURNIDAD (X 12)	PLUS TRANSPORTE (X 12)	PLUS ACTIVIDAD (X 12)
GERENTE	842,848			86,726	52,627
TITULADO GRADO MEDIO	782,198			86,726	51,063
JEFE FABRICA	782,198			86,726	50,092
JEFE OFICINA	782,198			86,726	50,429
JEFE DE VENTAS	782,198			86,726	50,329
JEFE DE LINEA	759,411	68,351	30,378	86,726	43,766
OFICIAL ADMINISTRATIVO	706,251			86,726	42,496
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	669,264			86,726	38,705
CONDUCTOR	645,497			86,726	28,576
VENDEDOR	645,497			86,726	28,576
OPERADOR MAQUINA	645,497	68,351	30,378	86,726	28,449
AYUDANTE	637,900	68,351	28,429	86,726	24,777
PEON	531,589	37,867	22,775	86,726	23,515
APRENDIZ > 18 AÑOS	523,988		9,488	86,726	20,888
APRENDIZ < 18 AÑOS	483,633			86,726	18,458

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE MONTILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUS TRABAJADORES

Artículos económicos y tabla salarial provisional para el año 2004

ARTÍCULO 12º.- ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores, sin excepción de categorías, disfrutará de aumentos por año de servicios, en reconocimiento a su vinculación a la empresa.

Estos aumentos se producirán por trienios a partir del primer día del mes en que se cumplan en razón del tiempo de permanencia en la empresa y consistirán en cantidades fijas e iguales para todas las categorías, que serán devengables mensualmente, no pudiendo exceder en ningún caso de siete trienios, quedando configurada la tabla de ANTIGÜEDAD de la forma siguiente:

- 1 Trienio: 26,423 euros al mes.
- 2 Trienio: 52,847 euros al mes.
- 3 Trienio: 75,497 euros al mes.
- 4 Trienio: 105,695 euros al mes.
- 5 Trienio: 128,409 euros al mes.
- 6 Trienio: 172,553 euros al mes.
- 7 Trienio: 181,223 euros al mes.

ARTÍCULO 18º.- SEGURO COMPLEMENTARIO

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo a favor de todos sus trabajadores afectados por el presente Acuerdo, con una póliza de seguro con los valores siguientes:

- Por fallecimiento o invalidez permanente en alguno de sus grados por causa natural: 16.000,00 euros.
- Por fallecimiento o invalidez permanente en alguno de sus grados, como consecuencia de accidente laboral: 16.000,00 euros.
- Por fallecimiento o invalidez permanente en alguno de sus grados, como consecuencia de accidente de tráfico o circulación, tanto en medio público como privado, y con independencia de que el desplazamiento se realice en el desarrollo de actividad profesional o privada: 16.000,00 euros.

Las cantidades antes descritas, por su propia definición, no son acumulables caso de producirse algún siniestro.

En caso de que la empresa no tuviese contratado la póliza de seguros, la empresa asumiría las cantidades antes descritas.

Tabla salarial provisional
1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004

CATEGORIAS	SALARIO BASE (X 15)	PLUS FABRICACION (X 12)	TURNICIDAD NOCTURNIDAD (X 12)	PLUS TRANSPORTE (X 12)	PLUS ACTIVIDAD (X 12)
GERENTE	859,805			98,661	53,680
TITULADO GRADO MEDIO	813,317			98,661	52,390
JEFE FABRICA	797,842			98,661	51,094
JEFE OFICINA	797,842			98,661	51,336
JEFE DE VENTAS	797,842			98,661	51,336
JEFE DE LINEA	774,599	69,718	30,986	98,661	44,641
OFICIAL ADMINISTRATIVO	720,376			98,661	43,346
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	681,650			98,661	39,479
CONDUCTOR	658,407			98,661	29,148
VENDEDOR	658,407			98,661	29,148
OPERADOR MAQUINA	655,311	69,718	30,986	98,661	26,570
AYUDANTE	650,658	69,718	29,049	98,661	25,273
PEON	542,221	38,726	23,231	98,661	23,985
APRENDIZ > 18 AÑOS	534,468		9,678	98,661	21,408
APRENDIZ < 18 AÑOS	493,306			98,661	18,827

Hay varias firmas.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 7.247

A N U N C I O

Adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones y en virtud de la delegación conferida por la presi-

dencia mediante decreto de fecha 18 de julio de 2003 y en ejercicio de las facultades delegadas por los Excmos. Ayuntamientos de Aguilar de la Frontera, Bujalance, Cabra, El Carpio, Castro del Río, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Montemayor, Montilla, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Pedroche, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, La Rambla, Rute, Santa Eufemia, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villaralto, Villaviciosa, El Viso y Zuheros, la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con fecha 1 de septiembre de 2004 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

AGUILAR DE LA FRONTERA: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

BUJALANCE: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

CABRA: Tasa por Suministro de Agua Potable correspondiente al 1º Trimestre del ejercicio 2004 y Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Tasa por Portadas y Escaparates correspondientes al ejercicio 2004.

EL CARPIO: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Tasa por Ocupación Vía Pública con Mesas y Sillas correspondientes al ejercicio 2004.

CASTRO DEL RÍO: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Tasa por Portadas y Escaparates correspondientes al ejercicio 2004, y Tasa por Suministro de Agua Potable correspondiente al 1º Trimestre del ejercicio 2004.

ENCINAS REALES: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

ESPEJO: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

FERNÁN NÚÑEZ: Tasa por Suministro de Agua Potable correspondiente al 2º Trimestre del ejercicio 2004 y Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento correspondiente al ejercicio 2004.

FUENTE OBEJUNA: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Recogida de Basuras correspondientes al 2º Trimestre del ejercicio 2004 y Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva Aparcamiento correspondiente al ejercicio 2004.

FUENTE TÓJAR: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004 y Tasa por Suministro de Agua Potable correspondiente al 2º Trimestre del ejercicio 2004.

GUADALCÁZAR: Tasa por Alcantarillado y Tasa por Suministro de Agua Potable correspondiente al 3º Bimestre del ejercicio 2004.

HINOJOSA DEL DUQUE: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

MONTEMAYOR: Tasa por Alcantarillado, Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos correspondientes al 2º Trimestre del ejercicio 2004.

MONTILLA: Tasa por Recogida de Basuras, Tasa por Suministro de Agua Potable, Tasa por Mercado de Abastos y Tasa por Mercado correspondientes al 2º Trimestre de 2004, Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Tasa por Ocupación Vía Pública con Mesas y Sillas correspondientes al ejercicio 2004.

MORILES: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva Aparcamiento correspondiente al ejercicio 2004.

NUEVA CARTEYA: Tasa por Balcones y Voladizos, Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva Aparcamiento y Tasa por Cementerios correspondientes al ejercicio 2004.

PALENCIANA: Tasa por Alcantarillado y Tasa por Suministro de Agua Potable correspondientes al 3º Trimestre del ejercicio 2003 y Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva Aparcamiento correspondiente al ejercicio 2004.

PEDROCHE: Tasa por Ocupación Vía Pública con Mesas y Sillas correspondiente al ejercicio 2003.

PEÑARROYA: Tasa por Ocupación Subsuelo, Suelo y Vuelo Vía Pública, Tasa por Kioscos y Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento correspondientes al ejercicio 2004.

POSADAS: Tasa por Alcantarillado y Tasa por Suministro de Agua Potable correspondientes al 2º Trimestre del ejercicio 2004.

POZOBLANCO: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

PRIEGO: Tasa por Alcantarillado y Tasa por Suministro de Agua Potable correspondientes al 2º Trimestre del ejercicio 2004, y

Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

PUENTE GENIL: Tasa por Ocupación Subsuelo, Suelo y Vuelo Vía Pública, Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras, Tasa por Ocupación Vía Pública con Mesas y Sillas, y Tasa por Kioscos correspondientes al ejercicio 2004, y Tasa por Recogida de Basuras correspondiente al 1º Trimestre del ejercicio 2004.

LA RAMBLA: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

RUTE: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004, Tasa por Recogida de Basuras y Tasa por Suministro de Agua Potable correspondiente al 2º Trimestre del ejercicio 2004.

SANTA EUFEMIA: Tasa por Recogida de Basuras y Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondientes al ejercicio 2004.

VILLA DEL RÍO: Tasa por Reserva de Aparcamiento correspondiente al ejercicio 2004.

VILLAFRANCA: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

VILLAHARTA: Tasa por Recogida de Basuras correspondiente al 2º Trimestre del ejercicio 2004 y Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

VILLARALTO: Tasa por Reserva de Aparcamiento, Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Tasa por Ocupación Vía Pública con Mesas y Sillas correspondientes al ejercicio 2004.

VILLAVICIOSA: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva Aparcamiento del ejercicio 2004.

EL VISO: Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2004.

ZUHEROS: Tasa por Prestación del Servicio de T.V. por Cable y Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondientes al ejercicio 2004.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, artículos 87 y 88 de Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre) y artículo 97 de la Ordenanza General del Organismo Autónomo.

Recursos: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Plazo de ingreso en período voluntario: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 1 de septiembre de 2004, desde el día 20 de septiembre de 2004 hasta el 22 de noviembre de 2004, ambos inclusive.

Forma de pago: Las deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander Central Hispano (BSCH), La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid y Caja de Ahorro de Huelva y Sevilla (El Monte) durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonar expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Atención personal:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.

Oficina de Hinojosa de Duque.- Plz. de San Juan, s/n.

Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.

Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Barbara, 13.

Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaino, 5.

Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales.

Servicio de información telefónica: 901 512 080.

Córdoba, a 1 de septiembre de 2004.— La Vicepresidenta, Claudia Zafra Mengual.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 6.252

DECRETO

Expediente: Proyecto de Reparcelación del Estudio de Detalle Cañada Norte 2A.

Visto el expediente instruido a instancia de Comercia, Actuaciones Comerciales y de Ocio, S.L., empresa representante de la familia Bellón, promotora del citado Estudio de Detalle.

Visto el informe técnico de fecha 9 de mayo de 2004, favorable a la aprobación.

Considerando que durante el período de información pública de 20 días, abierta mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, así como mediante notificación individual a los titulares de derechos afectados, no se han producido alegaciones, según diligencia del Registro General de esta entidad de fecha 16 de julio de 2004.

Vista la legislación de aplicación y en especial el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

He resuelto

Primero.— Aprobar el Proyecto de Reparcelación del Estudio de Detalle "Cañada Norte 2A".

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Tercero.— Dar traslado a Comercia, Actuaciones Comerciales y de Ocio, S.L.

Cuarto.— Ordenar la diligencia de un ejemplar del Proyecto de Reparcelación y expedir certificación de la presente Resolución por duplicado ejemplar, a los efectos oportunos.

Baena, 21 de julio de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

Núm. 6.516

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del PP O-6 "Parque Azahara" del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la entidad mercantil "Gestión de Suelos Aljibejo, S.L.", comunicando al promotor que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva, habrá de presentar un texto refundido que subsane las observaciones contenidas en este informe, y las que pudieran contener los informes de los servicios municipales, compañías suministradoras y organismos competentes, pendientes de recibirse, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, así como las que resulten, en su caso, del trámite de información pública.

Segundo.— Advertir que dado que la tramitación es simultánea a la del Planeamiento, esta aprobación inicial se condiciona a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de las ordenanzas del PP-O-6 en el Boletín Oficial que corresponde y que la resolución definitiva de este Proyecto de Urbanización no se podrá adoptar hasta que dicho planeamiento entre en vigor.

Tercero.— Advertir al redactor que las rasantes del espacio libre y equipamiento deportivo sitios en la parte oriental del ámbito, quedan pendientes de la solución definitiva del encauzamiento del Arroyo Cantarranas y que deberá adaptar el presente Proyecto de Urbanización a la solución definitiva del nudo de enlace entre el tramo Norte de la Variante Oeste y la Carretera A-431, pendiente de consensuar con el Ministerio de Fomento.

Cuarto.— Advertir al redactor que deberá aportar la separata de Zonas Verdes, para enviar a la Unidad de Parques y Jardines del Área de Infraestructuras del Ayuntamiento de Córdoba.

Quinto.— Comunicar el presente Acuerdo a las Compañías de Servicios de Telecomunicaciones que ejerzan en el término municipal de Córdoba, a los efectos oportunos.

Sexto.— Advertir igualmente al promotor que conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.4.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, habrá de presentar un compromiso de constituir un depósito del 2% del presupuesto de ejecución material (calculado con arreglo al coste de las obras, en concepto de control de calidad, para la realización de los ensayos correspondientes), en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente proyecto de urbanización.

Séptimo.— Someter dicho Proyecto a información pública por un plazo de quince días, mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Ayuntamiento y de esta Gerencia.

Octavo.— Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de meros actos de trámite que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos no podrán interponer recurso alguno. La oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 107.1, Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999)".

Córdoba, 22 de julio de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————
**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Inspección Urbanística
Oficinas de Ruinas**

Núm. 7.078
A N U N C I O

Relación de expedientes iniciados en la Oficina de Ruinas del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para tramitar procedimiento de ejecución subsidiaria, en los lugares y por las personas que a continuación se expresan, y respecto de las cuales no ha podido practicarse su notificación personal a pesar de haberse intentado, citándoles mediante el presente Anuncio, a fin de que comparezcan a recibir la notificación que se señala en la Oficina de Ruinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo sita en Avenida de Medina Azahara, s/n, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Expediente Nº: R.V. 5-96.

Responsable: D. Manuel Márquez Rodríguez.

Inquilinos: No hay.

Informes Técnicos: J.P.J./ J.D.G.B.

Localización: Tejó y Marín 22.

Actuación a notificar: Resolución de orden de ejecución subsidiaria.

Obras: Demolición total del inmueble, cerramiento de solar, resanado y pintado de medianerías y adopción de medidas de protección y de estabilización de las casas colindantes.

Plazo: 48 horas.

Importe estimativo obras: 8.282,66 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 17 de agosto de 2004.— El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Andrés Ocaña Rabadán.

MONTEMAYOR
Núm. 6.542
A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Montemayor, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar de forma inicial el estudio de detalle de UE 3B con emplazamiento en Antigua CN-331 del cual es promotor Ecourba Gestión, S.L., conforme al proyecto redactado por don Pedro Luis Asuar Jiménez (Arquitecto), si bien previamente a la aprobación definitiva del documento deberán recogerse las siguientes consideraciones al documento:

— Existen discrepancias en los cuadros del plano 2.1 en cuanto a la superficie del viario, debiendo aclararse ésta.

— En el cuadro comparativo del mismo plano y de la página 9 de la Memoria se señala una edificabilidad de 1'15 m².t/m².s parámetro éste que no está establecido en las Normas Subsidiarias por lo que en consecuencia no puede ser considerado. En este sentido, es preciso señalar que en el documento no hay otra referencia que ésta a dicho parámetro.

— En cuanto a viales si bien el ancho de 8 m. se ajusta a lo establecido en dicha ficha, los anchos parciales deberán ajustarse a lo señalado como mínimo en las Normas provinciales (3'50 m. de calzada) debiendo diferenciarse en el pavimento la zona de aparcamiento y de calzada.

— Estos aspectos deberán recogerse en el proyecto de urbanización correspondiente.

— Si bien no se hace ninguna mención al sistema de actuación, se entiende que éste será el establecido en las Normas Subsidiarias en la ficha para la Unidad de Ejecución por Compensación.

Segundo.— Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tablón de anuncios y Periódico Córdoba.

Tercero.— Llamar al trámite de información pública a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación del Estudio de Detalle y que constan en el mismo.

Montemayor, a 28 de julio de 2004.— El Alcalde, Antonio García García.

—————
Núm. 6.543
A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Montemayor, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar de forma inicial el estudio de detalle de UE 3C con emplazamiento en Antigua CN-331 del cual es promotor Ecourba Gestión, S.L., conforme al proyecto redactado por doña Consuelo Vega Moreno-Dávila (Arquitecto), si bien previamente a la aprobación definitiva del documento deberán recogerse las siguientes consideraciones al documento:

— En el cuadro de determinaciones del Estudio de Detalle (punto 2.2.9 de la Memoria) se señala una edificabilidad de 1'15 m².t/m².s parámetro éste que no está establecido en las Normas Subsidiarias por lo que en consecuencia no puede ser considerado. En este sentido, es preciso señalar que en el documento no hay otra referencia que ésta a dicho parámetro.

— En cuanto a viales, señalar que sus anchos parciales deberán ajustarse a lo señalado como mínimo en las Normas Provinciales (3'50 m. de calzada) debiendo diferenciarse en el pavimento la zona de aparcamiento y la de calzada y, en todo caso, coordinarse con los viales de la zona colindante con la UE-B.

— Estos aspectos podrán recogerse en el Proyecto de Urbanización correspondiente.

— Si bien no se hace ninguna mención al sistema de actuación, se entiende que éste será el establecido en las Normas Subsidiarias en la ficha para la Unidad de Ejecución por Compensación.

Segundo.— Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tablón de anuncios y Periódico Córdoba.

Tercero.— Llamar al trámite de información pública a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación del Estudio de Detalle y que constan en el mismo.

Montemayor, a 28 de julio de 2004.— El Alcalde, Antonio García García.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA
Núm. 6.653
A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Villafrañca de Córdoba, en la sesión celebrada el día 8 de julio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Informar favorablemente la iniciativa de establecimiento del sistema de compensación, el inicio del establecimiento del sistema y la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución 2 del PP-13 del PGOU.

Segundo.— Someter los Estatutos y Bases de Actuación a información pública por el plazo de 20 días, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificación individual a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación.

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE
COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 2 DEL
PLAN PARCIAL I-3 DE VILAFRANCA
CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación.

1.- Para la gestión de la Unidad de Actuación 2 del Plan Parcial I-3 que desarrolla las previsiones establecidas por el planeamiento general, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del planeamiento general en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 2 del Plan Parcial I-3.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 6/02, sobre Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en Avenida Gran Capitán, esquina Ronda vial norte, 46- Local nº3 planta 2.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el planeamiento general, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieran ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes:

a) La aprobación de la iniciativa de compensación y del proyecto de reparcelación.

b) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el período de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro de la Unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial I-3 de Villafranca de Córdoba.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPÍTULO II

De los componentes de la Junta

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 11 de estos Estatutos.

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/1999 de 13 de enero).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación for-

zosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Reparcelados forzosos.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como

de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPÍTULO III

De la constitución de la Junta

Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de que son titulares.

c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14.- Derechos.

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al

domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

g) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

h) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

i) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

CAPÍTULO V

Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 17.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Organos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos último supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presi-

dente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario local con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los

socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las cuotas totales de participación para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravámen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999)

B) DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 24.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administra-

ción de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, dos Vocales, uno de ellos ostentará el cargo de Vicepresidente, y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

Artículo 26.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Junta.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i) En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) DEL PRESIDENTE

Artículo 29.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 31.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) DEL SECRETARIO

Artículo 33.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34.- Funciones.

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

CAPÍTULO VI

Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 36.- Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 40.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euríbor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO VII

Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta**Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de un mes a contar desde su notificación ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación de la Junta**Artículo 44.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación del Ayuntamiento, como órgano municipal actuante.

Artículo 45.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Propietario.— Finca.— Domicilio.

M.^a Paz Porras Jiménez; 3.916; Avda. República Argentina, núm. 32-6^o-2. Córdoba.

Francisco Jiménez Romero; 2.580; Roma, 9. Córdoba.

FANCAL S.L.; 3.297; Carretera N-IV, Km. 375. Villafranca (Córdoba).

Miguel Valverde Morales; Polígono 3 Parcela 137; Alcolea, 61. 14420 Villafranca (Córdoba)

Francisco Blanco Cuestas; Polígono 3 Parcela 138; Hornillos, 4. Villafranca (Córdoba).

Francisco León Pérez; Polígono 3 Parcela 139; Ronda de Tejares, nº 2 (Local). Córdoba.

BASES DE ACTUACIONBASE 1.^a**ÁMBITO TERRITORIAL**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Plan Parcial de la Unidad de Actuación 2 del Plan Parcial I-3 de Villafranca de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

BASE 2.^a**FINALIDAD DE LAS BASES**

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

BASE 3.^a**LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

BASE 4.^a**OBLIGATORIEDAD**

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

BASE 5.^a**OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN**

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b) Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c) Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban ser las adjudicadas y según liquidación, que se practicará conforme a las presentes bases.

d) No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

BASE 6.^a

RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como, a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento, en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

BASE 7.^a

RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un 10 por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

BASE 8.^a

RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticas les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

BASE 9.^a

OFERTA DE ADQUISICIÓN

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 4,81 euros por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6.^a.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

BASE 10.^a

OFERTA DE COMPENSACIÓN

DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el sesenta y siete por ciento (67%) del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afectación a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

BASE 11.^a

VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el art. 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art. 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

BASE 12.^a

FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 13.^a

VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

BASE 14.^a

VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- El Proyecto de Reparcelación respetará las edificaciones existentes adecuando la división parcelaria a las necesidades de su preservación. En el caso, de que hubieran de demolerse edificaciones e instalaciones de naturaleza secundaria o de escasa relevancia se tasarán conforme a los criterios de valoración catastral por prescripción de la Ley 6/98, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

BASE 15.^a

CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan --ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán--, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 16.^a

CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

BASE 17.^a

PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

BASE 18.^a

REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los

terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 19.^a

ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 20.^a

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla

BASE 21.^a

AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10.^a4.

BASE 22.^a

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán según la superficie edificable que a cada parcela se le atribuya en la ordenación.

BASE 23.^a

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 24.^a

CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26.^a.

BASE 25.^a

MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el petitionerario.

c) Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

BASE 26.^a

COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98,

salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 27.^a

MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 28.^a

CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13.^a

BASE 29.^a

TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los

usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados. En caso de acordarse compensación sustitutoria en dinero, el pago habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

En Villafranca, mayo de 2004.

Villafranca de Córdoba, a 9 de julio de 2004.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 6.967

A N U N C I O

Por doña Teresa Luna Alcaide se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mercería en calle El Término número 4.

Lo que se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de 20 días.

San Sebastián de los Ballesteros, 19 de agosto de 2004.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SEVILLA

Sala de lo Social

Núm. 7.190

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación n.º 4.392/03-A dimanante de los Autos n.º 485/03 seguidos por el Juzgado de lo Social de los de Córdoba Tres seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala Resolución cuyo fallo es el siguiente:

“Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Antonio José Jiménez Lucena contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Córdoba de fecha 6 de octubre de 2003, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por el recurrente contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Maz y la empresa Comunicaciones Móviles, S.L., y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excelentísimo señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta Sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Comunicaciones Móviles, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla a 29 de julio de 2004.— El Secretario, Octavio Abásolo Gallardo.